



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA  
NÚMERO PROCESO: 73001-31-05005-2019-00153-00  
CIUDAD: IBAGUÉ  
FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 3:08 P.M. NOVIEMBRE 19 DE 2020  
HORA DE FINALIZACIÓN: 4:01 P.M. NOVIEMBRE 19 DE 2020  
HORA DE INICIO AUDIENCIA: 4:05 P.M. NOVIEMBRE 24 DE 2020  
HORA DE FINALIZACIÓN: 4:45 P.M. NOVIEMBRE 24 DE 2020

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ  
DEMANDANTE: HERNANDO CASAS ARANDA  
APODERADO: GABRIEL FUENTES RAMIREZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
APODERADO: DANIELA MANJARREZ GONZALEZ  
DEMANDADO: PROTECCION S.A.  
APODERADO: MAURA ALEJANDRA CRUZ GUZMAN  
DEMANDADO: PORVENIR S.A.  
APODERADO: HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS  
MIN. PÚBLICO: RAÚL EDUARDO VARÓN OSPINA

A la hora señalada el despacho declaró instaurada la audiencia de que trata el art 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante, los apoderados de las partes y el Ministerio Publico.

Por parte de PROTECCION S.A., procede el despacho a reconocer personería jurídica para que actúe como apoderada sustituta de esta demandada a la Dra. MAURA ALEJANDRA CRUZ GUZMAN atendiendo el memorial poder de sustitución que se encuentra cargado en el archivo 016 del expediente digitalizado.

Por parte de Colpensiones procede el despacho a reconocer como apoderado sustituto para esta diligencia al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA atendiendo el memorial poder de sustitución que se encuentra cargado en el archivo 018 del expediente digitalizado.

**PRACTICA DE PRUEBAS:**

En la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S., se dispuso de manera oficiosa que se allegara el correspondiente registro civil de nacimiento del demandante y además se le solicito a la demandada PROTECCION S.A. allegara el histórico de pagos por concepto de mesadas pensionales que se le ha hecho al actor, por lo que la parte actora en el archivo 015 del expediente digitalizado allegó el registro civil de nacimiento y PROTECCION S.A. en archivo 014 allegó la información que le fue solicitada por el despacho. Sin manifestación alguna por las partes y el Ministerio Publico.

**POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se escuchó el interrogatorio de parte al señor HERNANDO CASAS ARANDA.

**POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se escuchó el interrogatorio de parte al señor HERNANDO CASAS ARANDA

**POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se escuchó el interrogatorio de parte al señor HERNANDO CASAS ARANDA

**EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. En silencio**

En consecuencia, se escuchan los alegatos planteados por los apoderados de las partes y el concepto del Ministerio Público.

Se hace un receso para continuar la diligencia del **art. 80 C.P.T.S.S., el día martes 24 de noviembre del 2020 a la hora de las 4.00 p.m. para dictar el fallo respectivo.**

A la hora señalada el despacho reanuda la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S., el 24 de noviembre del 2020 siendo la hora de las 4:05 p.m., a la presente audiencia asistieron el demandante, los apoderados de las partes y el Ministerio Público.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó el aquí demandante HERNANDO CASAS ARANDA del I.S.S., del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad al fondo de pensiones PORVENIR S.A.

**SEGUNDO. ORDENAR** a PROTECCIÓN S.A. trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, junto con sus respectivos frutos intereses, y rendimientos.

**TERCERO: ORDENAR** a PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A., reintegrar a COLPENSIONES de su propio patrimonio los deterioros sufridos por los recursos administrados al actor, incluidos los gastos de administración, todos ellos debidamente INDEXADOS, de acuerdo con el tiempo en que el actor estuvo afiliado a cada fondo, debiendo incluir PORVENIR S.A., el tiempo que el actor estuvo afiliado a HORIZONTE.

**CUARTO. ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte al actor en el régimen de prima media con prestación definida y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados por las otras demandadas.

**QUINTO:** Una vez PORVENIR y PROTECCIÓN den cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero de esta sentencia, se ORDENA a COLPENSIONES que en un plazo máximo de cuatro (4) meses RECONOZCA en favor del actor pensión de vejez, debiendo aplicar como ingreso base de liquidación el que resulte más favorable al comparar el promedio de lo cotizado durante los últimos 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión o toda su vida laboral, debidamente indexados. La pensión del actor se deberá conceder por 13 mesadas al año, estando autorizada Colpensiones para deducir lo correspondiente a pago de aportes con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

COLPENSIONES deberá descontar del retroactivo pensional que se genere en favor del actor, la totalidad de los dineros que este recibió fruto de las mesadas

pensionales pagadas por Protección S.A. debidamente indexados, incluidos los dineros que le fueron descontados con destino al Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud.

**SEXTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

**SEPTIMO. COSTAS** a cargo del fondo de pensiones PORVENIR S.A. y a favor del demandante. Se fija como agencias en derecho el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**OCTAVO: CONSULTAR** esta sentencia con el Superior Funcional en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

**LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Los apoderados judiciales de las entidades demandadas interpusieron recurso de apelación, el que les fue CONCEDIDO en el efecto SUSPENSIVO ante EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Por la secretaria envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de este distrito judicial para la apelación y el grado jurisdiccional de consulta.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ  
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES  
SECRETARIO